



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221184961-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 4 de noviembre de 2021

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021431 de fecha 25 de noviembre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 007-0021431-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, el 25 de noviembre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021431, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje móvil YANAG - MOVIL N° 04 a los vehículos con placas de rodaje N° C4M868/F2G977, en la que se detectó que el generador de la carga no cumplió con realizar la verificación de pesos y medidas, puesto que emitió la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 000050 de fecha 30 de noviembre de 2018 sin declarar el tipo de control efectuado, los datos del vehículo, el peso bruto vehicular máximo permitido y el peso bruto transportado, por lo que siendo este el documento con el que se materializa el cumplimiento de dicha obligación conforme lo exige el artículo 51° del RNV, presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.” y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **IZAFER E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20601406137, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>1</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup> y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219032845-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 20 de noviembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 12 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900274337;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>5</sup>;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **IZAFER E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción P.15 calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>8</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>9</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **IZAFER E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20601406137, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219032845-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 20 de noviembre de 2019; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **IZAFER E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20601406137, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0021431 de fecha 25 de noviembre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.15, “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.” calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)”.

<sup>6</sup> “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

<sup>7</sup> “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)”.

<sup>8</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

<sup>9</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- PONER** en conocimiento a **IZAFER E.I.R.L.**, que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**



---

**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/fhsq



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



007- 0021431

ESTACIÓN DE PESAJE: CUT - OFF

Registro de Pesaje N° 0, Placa: C4M868 F2G977, Fecha: 25.11.2018, Hora: 19:18:42 HRS, Tipo Vehículo: T3S3, Origen: UCAYALI, Destino: LIMA, Mercancía: GENERAL MADERA

Datos del Conductor: Nombres y Apellidos: MARVI HAGLER ATAHUAMAN ALANIA, Lic de Conducir: Q42850854, Dirección: URB. LAS MERCEDES DE ATE MZ. I LT. 14 ATE - LIMA, DNI: 42850854

Datos del Propietario del Vehículo: Nombre o Razón Social: KARINA EDITH SINCHE PAUCAR, RUC: 10416814665, Dirección: MZ. I LT. 14 RES. LAS MERCEDES DE ATE - ATE - LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía: Nombre: IZAFER E.I.R.L., RUC: 20601406137, Dirección: JR. ALFREDO EGLINTON MZ. A LT. 5 GALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P. 15, No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento al despachar la mercancía a transportar, Conductor, Transportista, Generador / Dador (X), No aplica, MUY GRAVE

Form with fields for suspension and pneumatic registration: Nº Registro Suspensión neumática, % de Bonificación por Conjunto de Ejes, % de PBTL, Nº Registro Neumático extra ancho, % de Bonificación por Neumático, Transporte de líquidos en cisternas, Concentrados de mineral a granel, Alimentos a granel, Animales vivos.

Table with 9 columns: Ejes (1-7), PBT. Rows: Peso por eje(s) legal (7000, 9000, 9000, 8333, 8333, 8333, 48000), Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia (7350, 18900, 26250, 49440)

Form with fields: Peso registrado en balanza, Exceso de Peso (descontada Tolerancia), MONTO A PAGAR SI. S/. 20,750.00 Nuevos Soles

EL CONDUCTOR SE NEGÓ A FIRMAR

FORMULARIO HABILITADO D.S. N° 021-2010-MTC D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL CARBAJAL SIFUENTES/ EDWIN ANIBAL INSPECTOR SUTRAN CODIGO: N4031

FIRMA (X) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: EL GENERADOR DE LA MERCANCIA NO REALIZO LOS CONTROLES DE LOS PESOS DESPACHADOS, FALTAN DATOS EN LA C.V.P.M PRESENTADA COMO: PLACAS, CONFIGURACION, PESOS.